



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA

Cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **JESÚS RAFAEL CERCHAR BARROS.**, contra **FAISIR SAMIR GIL LÓPEZ**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00250 00

Una vez revisada la demanda, de acuerdo a los lineamientos que dispone el artículo 82 del CGP y las normas que regulan su admisibilidad, entre ellas la Ley 2213 del 2022, se evidencian los siguientes defectos:

1. La demanda se presenta en nombre propio bajo la facultad del artículo 28 del Decreto 196 de 1971, no obstante, al realizar las operaciones aritméticas correspondientes, al momento de la presentación de la misma, se evidencia que la cuantía supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que se hace necesario la representación de un apoderado judicial.
2. No indica el correo electrónico del demandado.

De las anteriores razones, se inadmitirá la demanda, otorgándole un término de 5 días para subsanar, so pena de rechazo, según lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

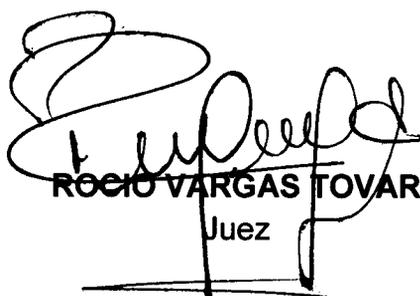
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme a los numerales 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de 5 días, para que subsane los defectos de que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVIERTASE al demandante que, al momento de subsanar la demanda, deberá remitirla de manera completa con las modificaciones ya incluidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior notificado por anotación en esta
numero 151 de fecha 07/10/22

secretaría: 105

J.V.